



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

**Resolución N°096
(27 de abril de 2010)**

Por la cual se adopta la nueva Reglamentación para los Cursos de Profundización como componente alterna al Trabajo de Grado en los programas de Pregrado y Especialización de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

El Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo N° 065 del 26 de agosto de 1996, expidió el Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que el artículo 140 del Acuerdo N° 065 del 26 de agosto de 1996 Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander establece modalidades de Trabajo de Grado, por las cuales un alumno puede optar para cumplir con este requisito de graduación.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 140 del Acuerdo N° 065 del 26 de agosto de 1996 Estatuto Estudiantil, establece que el estudiante podrá optar como componente alterna al proyecto de grado, créditos especiales como cursos de profundización académica o exámenes preparatorios.

Que el Art 3 del Acuerdo 069 de Septiembre 5 de 1997 reglamenta el Art 140 del Acuerdo N° 065 del 26 de agosto de 1996 Estatuto Estudiantil, establece que el estudiante podrá optar por tomar créditos especiales como componente alterna al Trabajo de Grado. Los créditos especiales los podrá tomar el estudiante optando por una de las siguientes modalidades: a) Cursos de profundización académica. B) exámenes especiales.

Que mediante Resolución N°020 del 7 de Febrero de 2006, el Consejo Académico aprobó la reglamentación para Cursos de Profundización como componente alterna al Trabajo de Grado

Que los miembros del Consejo Académico en sesión del 11 de noviembre de 2009, según consta en el Acta No. 22, realizaron algunas observaciones válidas a la Resolución N°020 del 7 de Febrero de 2006, que requerían la modificación de algunos articulados.

Que el Consejo Académico en diferentes sesiones ha analizado la nueva reglamentación de los Cursos de Profundización como componente alterna al Trabajo de Grado en los programas de Pregrado y Especialización de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como consta en las actas No. 24 de 2009 y No 08 y No. 09 de 2010.

RESUELVE:

**CAPITULO I
ADMISION**

ARTICULO PRIMERO. APERTURA. Para iniciar el Curso de Profundización se requiere un mínimo de participantes matriculados que asegure la viabilidad económica del mismo. El Comité Curricular definirá el número máximo de estudiantes de acuerdo con criterios académicos de calidad, eficiencia y sostenibilidad del proyecto.

PARÁGRAFO: La fecha de inicio de los cursos de profundización estará definida en el Calendario que define el Consejo Académico cada semestre.

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE INGRESO. Para poder acceder a la realización del Curso de Profundización, el estudiante deberá:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios del respectivo programa Académico de pregrado o Especialización.
- b. Haber cumplido con el requisito de suficiencia de Inglés.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado de 3.5
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto académico y administrativo con la Universidad
- e. Tramitar la inscripción según formato establecido por cada programa académico.



CAPITULO II CARACTERISTICAS

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN. Los Cursos de Profundización Académica son cursos relacionados con la naturaleza del Programa Académico, adicionales a aquellos del Pensum, orientados a complementar académicamente la formación profesional del estudiante.

ARTÍCULO CUARTO. DURACION. El curso de profundización tiene una intensidad semestral no menor a 300 horas. Entre 120 y 150 horas se desarrollaran de manera presencial estudiante-docente y el tiempo restante corresponderá al trabajo independiente del estudiante.

ARTICULO QUINTO. EVALUACION. El curso de profundización para su evaluación asumirá: 70% Evaluación promedio de los módulos y 30% el trabajo final del curso.

PARAGRAFO 1: La calificación cuantitativa definitiva obtenida en el Curso debe darse según lo establecido en el TITULO IV EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES CAPITULO II Art. 118 del Acuerdo 065 del 26 de agosto de 1996 Estatuto Estudiantil.

PARÁGRAFO 3. El curso de profundización tomado como componente alterna al trabajo de grado, NO tendrá distinción de calificación meritoria ni calificación laureada. Su calificación final si podrá estar en la escala de 0.1 a 5.0 (para lo concerniente a lo estipulado en el Artículo 118 del Estatuto Estudiantil)

ARTICULO SEXTO. TRABAJO FINAL. El trabajo final que desarrolla el estudiante debe estar especificado en la propuesta del Curso de profundización y debe corresponder a las líneas de investigación o áreas temáticas del Programa Académico. Todo trabajo de los estudiantes debe soportar las líneas de investigación del programa.

PARAGRAFO 1. El trabajo final para obtener aprobación del curso de profundización, debe cumplir con las normas vigentes para trabajos escritos definido por la Facultad.

PARÁGRAFO 2. La calificación del trabajo final involucra; la entrega del informe en medio digital y su socialización ante jurados, si así lo requiere el Comité Curricular respectivo.

PARÁGRAFO 3. Los jurados de que trata el parágrafo 2, serán docentes que han desarrollado el curso de profundización.

PARÁGRAFO 4. El trabajo final deberá ser entregado en original y copia al Director del Programa Académico, quien lo presentará al Comité Curricular para su posterior envío al Banco de Proyectos de la Facultad respectiva. En los CREAD el trabajo final será entregado al coordinador quien hará el tramite respectivo al director de Programa.

PARÁGRAFO 5. El trabajo final podrá ser presentado por uno (1) o máximo dos (2) estudiantes

PARÁGRAFO 6. Para el caso de las especializaciones, la calificación del trabajo final, se registrá de acuerdo con las normas dispuestas en el Estatuto de Postgrados.

PARÁGRAFO 7. El fraude comprobado en la elaboración del trabajo final, se sancionara de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad.

PARÁGRAFO 8. Certificaciones A nivel internacional, emanadas de instituciones reconocidas pueden homologarse como trabajo final

ARTICULO SEPTIMO. REQUISITOS DE APROBACION. Establecer como requisitos de aprobación del curso de profundización lo siguiente:

- a. Asistencia del 80% de las horas presenciales programadas para su desarrollo.
- b. concepto aprobatorio del trabajo final (socialización si es requerida por el Comité curricular)
- c. Obtener una calificación cuantitativa definitiva del curso superior a tres, cero (3.0)



PARÁGRAFO 1. El estudiante que NO apruebe el curso de profundización, no podrá volver a optar por esta alternativa de grado y en consecuencia deberá matricular una de las otras modalidades de Trabajo de Grado que contempla el Artículo 140 del Acuerdo 065 del 26 de agosto de 1996 Estatuto Estudiantil, el Acuerdo 069 del 5 de septiembre de 1997 y el Acuerdo No. 041 de 2008.

PARAGRAFO 2. La Certificación del curso de profundización académica, debe expresar claramente la calificación del estudiante.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y DIRECCION

ARTICULO OCTAVO. DIRECCIÓN. La coordinación y supervisión del curso de profundización es responsabilidad directa e indelegable del Director del Programa Académico respectivo.

PARAGRAFO 1: La organización, dirección y evaluación curricular de los cursos de profundización estará a cargo del Comité Curricular.

PARAGRAFO 2: El Coordinador del CREAD estará a cargo de la coordinación y supervisión de los cursos de profundización.

PARAGRAFO 3. Los Servicios de Docencia para los cursos de profundización se solicitarán a los Departamentos Académicos respectivos o a Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas.

PARAGRAFO 4: En los CREAD fuera de Cúcuta y del municipio de Ocaña, los docentes serán asignados por el coordinador del CREAD, cumpliendo con el perfil docente solicitado por el director del Programa Académico.

PARAGRAFO 4. Cuando el curso de profundización sea presentado por un Grupo de Investigación, será el director del Grupo quien recomiende al Consejo de Departamento respectivo, el perfil de los docentes investigadores con que cuenta dicho grupo. Pero será el departamento Académico el responsable de asignar los docentes.

PARAGRAFO 5: Los Cursos de Profundización académica para los diferentes programas de la Seccional Ocaña, deberán ser aprobados por el Comité de Apoyo Académico.

ARTICULO NOVENO. DISEÑO. Es responsabilidad del Comité Curricular de cada plan de estudios elaborar y presentar la propuesta de curso de profundización, y para ello debe elaborar un documento que aborde como mínimo los siguientes elementos:

- a. Denominación del curso
- b. Justificación del curso – objetivos: Deben corresponder a las líneas de investigación o áreas principales de formación del currículo.
- c. Diseño curricular: créditos académicos; malla curricular; orientación Pedagógica, metodológica y evaluativo; programa de cada asignatura, componente o módulo.
- d. Recursos académicos
- e. Recurso humano
- f. Recurso financiero

PARAGRAFO 1. La propuesta de un curso de profundización puede ser presentada al respectivo Comité Curricular por Departamentos Académicos, grupos de investigación u otra unidad académica de la universidad. El Comité curricular debe estudiar y avalar positivamente el curso antes de su remisión al Consejo Académico para su aprobación.

PARAGRAFO 2. La Estructura Curricular del curso de profundización debe garantizar en él la formación disciplinaria, la generación de una actitud investigativa y la formación integral del estudiante.

ARTICULO DECIMO. AUTORIZACION. Los Cursos de Profundización académica deberán ser aprobados por el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Facultad. En la



propuesta del curso se debe especificar la(s) línea(s) de investigación que soportaran el curso.

PARAGRAFO 1. Es requisito indispensable para ofertar el curso de Profundización obtener aprobación por el Consejo Académico. Sin esta aprobación el curso no tendrá validez como opción de grado.

PARAGRAFO 2. Los cursos de profundización que se oferten en cada programa académico deben ser autoevaluados semestralmente, teniendo en cuenta: a. Valoración del Comité Curricular. b. Evaluación de los estudiantes. (Formatos definidos por el CA) Esta evaluación se debe presentar al Consejo Académico para obtener de nuevo su respectiva aprobación y poder continuar su oferta.

PARÁGRAFO 4. Si la evaluación realizada no es positiva en mínimo un 80%, no se autorizará la apertura de nuevas cohortes

ARTICULO DECIMO PRIMERO. MATRICULA ACADEMICA. La matrícula académica del curso de profundización será tramitada en las fechas establecidas en el calendario académico. Los cursos de profundización no se podrán desarrollar fuera del calendario académico definido por el Consejo Académico para cada semestre

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. MATRICULA FINANCIERA. La matrícula financiera del curso de profundización será tramitada a través del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión para la Sede Central. La Seccional de Ocaña definirá la unidad encargada de tramitar la matrícula financiera de los cursos. Los recursos financieros de los cursos de profundización se destinarán sólo a la dotación de medios educativos para el programa Académico o el CREAD donde se desarrolla.

PARAGRAFO. Los recursos financieros definidos como utilidad del curso de profundización después de los descuentos reglamentarios que realiza el FRIE, se destinaran sólo a la dotación de medios educativos para la unidad académica que lo haya presentado.

CAPITULO IV FINANCIACION


ARTICULO DECIMO TERCERO. COSTOS. Los costos que se deriven de la realización del Curso de Profundización, serán responsabilidad del estudiante; y estos dependerán del presupuesto que requiera la Universidad para ofertar el curso.

PARAGRAFO 1. La estructura de costos del curso de profundización deberá ser aprobada por la Junta FRIE como requisito para la apertura del curso.

PARAGRAFO 2. La estructura de costos del curso de profundización para los diferentes programas de la Seccional Ocaña deberá ser aprobada por el Comité Administrativo de la Seccional.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR MIGUEL FARRA LÓPEZ
Presidente